EDICTO de 8 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante de autos núm. 1073/2006.

NIG: 1808742C20060015049.

Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto con-

tencioso 1073/2006. Negociado: A De: Don Rafael García Valdivia. Procuradora: Sra. Estrella Martín Ceres.

Contra: Doña Sara Puertas Sáez.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 1073/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada a instancia de Rafael García Valdivia contra Sara Puertas Sáez, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Granada, a diez de enero de dos mil ocho.

Vistos por la Iltma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos núm. 1073A/06, sobre Modificación de Medidas Definitivas, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Rafael García Valdivia, representado por la Procuradora Sra. Martín Ceres, asistida del Letrado Sr. Ceres Ruiz, contra doña Sara Puertas Sáez, en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO

1.º Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Martín Ceres, en nombre y representación de don Rafael García Valdivia contra doña Sara Puertas Sáez, debo acordar y acuerdo la modificación de las medidas adoptadas en los autos de núm. 40/03 en lo siguiente:

Primera. Se atribuye la guarda y custodia de J. y S.G.P. a su padre, don Rafael García Valdivia.

Segunda. Dejar sin efecto y extinguida la obligación de don Rafael García Valdivia de abonar en concepto de pensión alimenticia a favor de sus hijas la cantidad de 150 euros mensuales por cada una.

Tercera. Se reconoce a doña Sara el derecho de visitas con sus menores hijas que libremente acuerden ambos progenitores y siempre que se respete la voluntad de la menor.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. $\ensuremath{\mathsf{E}}/$

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Sara Puertas Sáez, extiendo y firmo la presente en Granada, a ocho de abril de dos mil diez.- El/la Secretario.

EDICTO de 13 de enero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 466/2007. (PD. 1290/2010).

NIG: 2906742C20070009410.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 466/2007. Nego-

ciado: NA.

Sobre: Reclamación de cantidad De: Don Juan Amaya Rodríguez.

Procurador: Sr. Fernando Marqués Merelo. Letrado: Sr. Naranjo Ruiz, Juan Ignacio.

Contra: Inmobiliaria Alazores.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 466/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Juan Amaya Rodríguez contra Inmobiliaria Alazores sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 211/2008

En Málaga, a 17 de noviembre de 2008.

Vistos por mí, doña Eva María Gómez Díaz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Málaga y de su Partido Judicial, los autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado y registrados con el número 466 del año 2007, a instancia de don Juan Amaya Rodríguez, mayor de edad, DNI 25.028.739-R, con domicilio en Málaga, Avenida de Europa, número 100, representado por el Procurador don Fernando Marqués Merelo, bajo la dirección Letrada de don Juan Ignacio Naranjo Ruiz, frente a la entidad mercantil Inmobiliaria Alazores, S.A., en situación procesal de rebeldía, y atendidos a los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda de juicio ordinario interpuesta por el Procurador don Fernando Marqués Merelo, en nombre y representación de don Juan Amaya Rodríguez, bajo la dirección Letrada de don Juan Ignacio Naranjo Ruiz frente a la entidad mercantil Inmobilaria Alazores, S.A., en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la entidad mercantil demandada a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa suscrito en fecha de 13 de junio de 1978 entre el actor y la mercantil demandada, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se realizará por el Juzgado a su costa.

Todo ello con expresa condena en costas a la mercantil demandada.

Contra esta Sentencia se podrá interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se practique la notificación a las partes.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demanda Inmobiliaria Alazores, extiendo y firmo la presente en Málaga a trece de enero de dos mil nueve.- El/La Secretario.